

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00494, informando que se encuentra pendiente de resolver acerca de la sucesión procesal respecto de la demandante. Sírvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memorial de 15 de noviembre de 2019 el apoderado judicial de la parte actora allega el registro civil de defunción de la aquí demandante MARINA CORREA DE BELLO (fls.55-56), en razón a ello, solicita se tengan como sucesores del procesales en el presente asunto a James Bello Correa, Gustavo Bello Correa, María Isabel Bello Correa y Alexander Bello Correa todos mayores de edad y en calidad de hijos de la causante. Así mismo, se tiene que a folios 12 a 15 del plenario, reposan los respectivos registros civiles de nacimiento de las personas aludidas.

Lo anterior, permite inferir al Despacho que las personas allí enunciadas al ser hijos de la demandante ostentan la calidad de herederos y en ese sentido, deben acudir como sucesores procesales de su progenitora, por lo que, se dispone **TENER** como sucesores procesales de la señora MARINA CORREA DE BELLO a JAMES BELLO CORREA, GUSTAVO BELLO CORREA, MARÍA ISABEL BELLO CORREA y ALEXANDER BELLO CORREA, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 C.G.P.

**2.- REQUERIR** a JAMES BELLO CORREA, GUSTAVO BELLO CORREA, MARÍA ISABEL BELLO CORREA y ALEXANDER BELLO CORREA, para que en el término perentorio de tres (3) días alleguen poder conferido a un profesional del derecho o la ratificación de quien actuaba en la causa en nombre de su progenitora.

**3.- EMPLAZAR** a los posibles herederos indeterminados de Marina Correa De Bello al tenor de lo que reza el art. 29 del C.P.T. y la S.S., por secretaria realizar el registro en la Registro Nacional de Emplazados.

**4.- DESIGNAR** curador *Ad-litem* los posibles herederos indeterminados de Marina Correa De Bello, garantizar el ejercicio de defensa y contradicción de la parte que no pudo concurrir al proceso.

En razón de lo anterior, se procede a **PROVEER** dicho cargo de curador *Ad litem* nombrando para el efecto de la lista de abogados, curadores y defensores de oficio al Doctor CARLOS JOSÉ BERMÚDEZ PULIDO identificado con C.C. N°. 1.013.651.648 y T.P. N°. 306.344 del C.S.J, quien puede ser notificado al correo electrónico

[asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com](mailto:asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com), registrado en sistema nacional de registro de abogados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y contactada a través de los números telefónicos 3108584597 y 3155476038 a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados de Marina Correa De Bello (q.e.p.d.).

**5.-** Por secretaria dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 4 del auto adiado 15 de agosto de 2019 (fl.54).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022

Por ESTADO N° **006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaría